

20727 REAL DECRETO 1434/2005, de 25 de noviembre, por el que se indulta a don Juan Manuel Pérez Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Pérez Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Pontevedra, en sentencia de 19 de abril de 1999, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de cuatro años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta, y de una falta de lesiones, a la pena de cuatro fines de semana de arresto, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Juan Manuel Pérez Rodríguez las penas privativas de libertad impuestas por otra de un año y cuatro meses de prisión, y la de inhabilitación absoluta por otra de cuatro años de suspensión de empleo o cargo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 25 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

20728 REAL DECRETO 1435/2005, de 25 de noviembre, por el que se indulta a don Guillermo Silva Jaramillo.

Visto el expediente de indulto de don Guillermo Silva Jaramillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2, de Arenys de Mar, en sentencia de 31 de mayo de 2004, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años y seis meses de prisión, y de una falta de daños, a la pena de cuatro fines de semana de arresto, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Guillermo Silva Jaramillo las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 25 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

20729 RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Presidencia de la Mutuality General Judicial, por la que se ordena la publicación de la circular reguladora de la prestación sanitaria de la Mutuality General Judicial.

El régimen de prestaciones de la Mutuality General Judicial queda regulado por el Real Decreto Legislativo 3/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia (B.O.E. 28 de junio de 2000) y el Reglamento del Organismo aprobado por el Real Decreto 3283/1978 y las disposiciones legales aplicables. Asimismo las condiciones reguladoras del régimen de prestaciones se completan a través de circulares que vienen a desarrollar las anteriores normas legales y a reflejar los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Organismo en el ejercicio de la competencia que le confiere el art. 6.e) del Reglamento del Organismo (R.D. 3283/1978).

Resulta en consecuencia, imprescindible la publicación de aquellas circulares que atañen al régimen de concesión de prestaciones y que no han sido publicadas anteriormente, para general conocimiento de los beneficiarios del Régimen Especial de Seguridad Social gestionado por la Mutuality General Judicial.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Presidencia resuelve la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Circular número 77.

Madrid, 29 de noviembre de 2005.-El Presidente, Benigno Varela Autrán.

ANEXO

1. Normas reguladoras

Ley 14/1986 de 25 de abril, Ley General de Sanidad.
RD 63/1995 de 20 de enero de ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Real Decreto Legislativo 3/2000 de 23 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Real Decreto 3283/1978 de 3 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de la Mutuality General Judicial.

Ley 16/2003 de 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Legislación vigente en materia de Asistencia Sanitaria.

2. Extensión de la asistencia sanitaria

La asistencia sanitaria tiene por objeto la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos dirigidos a preservar, conservar o restablecer la salud de los beneficiarios de este régimen especial de seguridad social, así como su aptitud para el trabajo. Proporcionará también los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas y, de un modo especial atenderá a la rehabilitación física para la recuperación profesional de los incapacitados con derecho a ella.

La presente circular regula únicamente la prestación que se refiere a la asistencia médica, entendiéndose que la prestación complementaria ortopédica, la prestación farmacéutica y la asistencia en el extranjero son objeto de regulación en circulares específicas

Las contingencias cubiertas por la prestación de la asistencia sanitaria son las de enfermedad común o profesional y las lesiones ocasionadas por accidente común o en acto de servicio o como consecuencia de él, sea por accidente o riesgo específico del cargo incluso si se trata de un acto de terrorismo, así como el embarazo, el parto y el puerperio.

3. Contenido de la asistencia sanitaria

3.1 Contenido de la Asistencia Sanitaria en caso de enfermedad y accidentes comunes.-La asistencia sanitaria se prestará, al menos, con la extensión y alcance que se determine en el régimen general de seguridad social, garantizándose la accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad e información recogidas en el Sistema Nacional de Salud.

Las prestaciones sanitarias, se dispensan según las siguientes modalidades: atención primaria, atención especializada, prestación farmacéutica, prestaciones complementarias, servicios de información y documentación sanitaria y comprenden:

a) La atención primaria que, con carácter general incluye, la asistencia sanitaria en régimen ambulatorio, domiciliario y de urgencia y los programas preventivos de atención primaria.

b) La atención especializada que incluye:

1. La asistencia especializada en régimen ambulatorio y hospitalario, incluyendo el hospital de día y la hospitalización a domicilio, así como la atención de urgencia tanto hospitalaria como extrahospitalaria.

2. La asistencia psiquiátrica en régimen ambulatorio, incluyendo la psicoterapia individual, de grupo o familiar y la hospitalización en procesos agudos y crónicos.

c) La prestación farmacéutica que incluye las fórmulas magistrales, las especialidades y los efectos y accesorios farmacéuticos, con la extensión determinada para los beneficiarios del régimen general de la seguridad social y que es objeto de regulación específica en la correspondiente circular sobre la materia.

d) Las prestaciones complementarias, para cuya definición, extensión y contenido se tendrá en cuenta lo dispuesto en el régimen general de la seguridad social:

El transporte sanitario,
La oxigenoterapia a domicilio,
Los tratamientos dietoterápicos complejos,
Las dietas enterales,
Las prestaciones ortoprotésicas y
Otras prestaciones sanitarias a cargo de la Mutuality General Judicial que son objeto de regulación específica.

e) Cualquier otra prestación que se determine en el ámbito del régimen general de la seguridad social.

3.2 Contenido de la Asistencia Sanitaria por maternidad.-La asistencia sanitaria por maternidad comprende:

a) La preparación al parto.